

ACUERDO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL N°30

Acepta Recurso de Reposición presentado por el

Centro de Formación Técnica CEDUC UCN

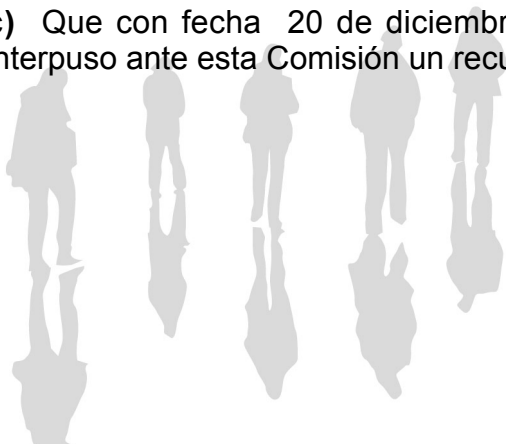
En la sexagésima primera sesión de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 23 de enero de 2008, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

- a)** lo dispuesto en el artículo 8° letra a) de la ley 20.129, que encomienda a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos;
- b)** el artículo 23° que confiere a las instituciones sometidas al proceso de acreditación institucional la facultad de reclamar, ante la misma Comisión, de la decisión de acreditación;
- c)** la guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N° 441 (bis) de la CNAP, sobre la “Presentación del Recurso de Reposición” vigente conforme al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.129;

II. CONSIDERANDO:

- a)** Que la Comisión Nacional de Acreditación, mediante Acuerdo de Acreditación Institucional N° 03, de fecha 05 de Diciembre de 2007 se pronunció sobre la acreditación institucional del Centro de Formación Técnica CEDUC UCN;
- b)** Que dicho acuerdo fue notificado a la mencionada institución con fecha 13 de Diciembre de 2007;
- c)** Que con fecha 20 de diciembre de 2007, el Centro de Formación Técnica interpuso ante esta Comisión un recurso de reposición;



d) Que la Comisión, con fecha 23 de enero de 2008, en sesión N° 61, analizó todos los argumentos planteados por la recurrente, y

III. TENIENDO PRESENTE QUE :

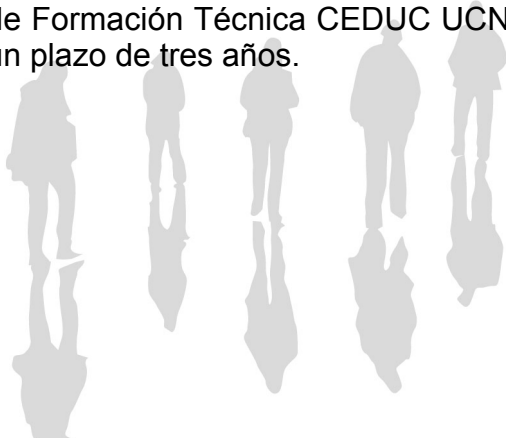
La institución presenta un recurso de reposición solicitando reconsiderar la vigencia de dos años de acreditación otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación, para lo cual invoca un conjunto de nuevos antecedentes que permiten revalorar algunos aspectos que habían sido considerados como debilidades en el juicio anterior.

Se consideró el planteamiento sobre el modelo de gestión de la sede de Antofagasta, manifestándose que en lo sustantivo es preciso avanzar en una mejor coordinación y gestión que impacte finalmente en un desarrollo apropiado de la sede. En cuanto a las instancias de participación, se constata que existen ciertos canales formales, particularmente en cuanto a la recolección de información sobre satisfacción, reclamos y acciones correctivas, sin perjuicio de la necesidad de mejorar dichos canales, así como ha sido identificado en el proceso de evaluación externa. Asimismo, se analizaron los nuevos antecedentes relativos a los mecanismos de verificación de los propósitos y control de avance de sus planes de mejoramiento, particularmente en lo que tiene que ver con el nivel de avance de los objetivos de calidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución acompaña una serie de antecedentes y argumentos que, aunque explican y permiten una mejor apreciación en ciertas materias, no resuelven la totalidad de las debilidades detectadas en el proceso de evaluación.

Conforme a lo expuesto, al análisis del recurso de reposición interpuesto por el Centro de Formación Técnica CEDUC UCN, y las facultades que la Ley N° 20.129 confiere a este Organismo;

IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA que se acoge el recurso de reposición interpuesto con fecha 20 de diciembre de 2007 por el Centro de Formación Técnica CEDUC UCN, ampliando la vigencia de la acreditación por un plazo de tres años.



Modifíquese el punto 17 del Acuerdo de Acreditación Institucional N° 03, debiendo decir que la vigencia de dicha acreditación se extenderá hasta el 05 de Diciembre de 2010.

**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

**GONZALO ZAPATA LARRAÍN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

